



NOTARIA PUBLICA 67

LIC. ANGELICA GUADALUPE GARZA VALDES
TITULAR
LIC. VICTOR M. GARZA SALINAS
SUPLENTE

LIBRO 54.-----FOLIO No. 010601-010607 -----

----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO (2743) DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES -----

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (09) nueve días del mes de junio del año (2017) dos mil diecisiete, Yo, Licenciada ANGELICA GUADALUPE GARZA VALDES, Notario Público Titular, de la Notaria Pública número 67-sesenta y siete, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, HAGO CONSTAR, que ante mi comparecieron la Licenciada MARLEN ROBLES GUERRERO, como Representante Legal de la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL COMRO, S.A. DE C.V. y el señor Ingeniero RAMIRO DE LA ROSA GARZA, por sus propios derechos, y DIJERON: Que es su libre espontánea voluntad y consentimiento el celebrar el presente Acto Jurídico consistente en:-----

-----La constitución de la Sociedad denominada "SOLUCONTROL Y PROYECTOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, acto jurídico que otorga al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----CLAU S U L A S:-----

---- PRIMERA:- la Licenciada MARLEN ROBLES GUERRERO, como Representante Legal de la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL COMRO, S.A. DE C.V. y el Ingeniero RAMIRO DE LA ROSA GARZA, por medio de este instrumento constituyen UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-----

---- SEGUNDA:- La sociedad que por este acto se constituye se denominará "SOLUCONTROL Y PROYECTOS", seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus abreviaturas S.A. DE C.V.-----

---- TERCERA:- Que para el efecto antes indicado se obtuvo previamente de la Secretaría de Economía la AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL bajo la clave única del documento número A201706051149141393, en atención a la reserva realizada por ANGELICA GUADALUPE GARZA VALDES, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de denominaciones o razones sociales, documento que yo la Notario agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta escritura con la letra "A".-----

---- CUARTA: - El capital social será variable. El capital social mínimo fijo es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100, moneda nacional) representado por 50 cincuenta acciones Ordinarias Nominativas serie "A" con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. La parte variable del Capital Social es ilimitado y estará representada por Acciones Ordinarias, Nominativas las cuales una vez que se emitan constituirán la serie "B".-----

---- QUINTA:- La sociedad se regirá en su funcionamiento por los estatutos que a continuación se insertan y en todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las normas que le son supletorias.-----

-----E S T A T U T O S -----

-----Capítulo I -----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y-----

-----NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD-----

-----Denominación-----

---- PRIMERA:-DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará "SOLUCONTROL Y PROYECTOS" debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de las iniciales S.A. DE C.V.-----

-----Domicilio-----

---- SEGUNDA:- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en el municipio de SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

-----Duración-----

---- TERCERA:- DE LA DURACIÓN.- La duración de la sociedad será indefinida a partir de la fecha de firma de la presente escritura.-----

-----Objeto-----

---- CUARTA:-DEL OBJETO.- El objeto de la sociedad es:-----

- 1.- Compra, venta, distribución, comercialización y/o renta de toda clase de equipos eléctricos y electrónicos de cualquier índole.-----
- 2.- Compra, venta, distribución y comercialización de cualquier equipo industrial, equipo de ingeniería, equipo tecnológico, equipo de construcción, equipo de manufactura.-----
- 3.- Compra, venta, distribución y comercialización de equipos especializados en ahorro de energía autosustentables, incluyendo el diseño e ingeniería de proyectos autosustentables y elaboración de planes de ahorro de energía.-----
- 4.- Asesoría y servicios de ingeniería, diseños industriales y en general servicios de consultoría relacionados con maquinaria y sistemas industriales de tipo mecánico, eléctrico y/o electrónico.-----
- 5.- Proporcionar a las empresas privadas, instituciones gubernamentales, centros de negocios de todos los giros comerciales e industriales consultoría profesional especializada en los rubros de: administración gerencial, todas las ramas de ingeniería, computación, servicios de tecnología, automatización industrial, asesoría en productos industriales, consultoría en actividades industriales, comerciales, promocionales y venta de bienes y/o servicios.-----
- 6.- La prestación de servicios especializados a terceras personas ya sean físicas o morales pudiendo ser éstos en materia de ingeniería, implementación de proyectos industriales, modificación de maquinaria, y demás servicios industriales, así como brindar todo tipo de asesoría en las mismas áreas. -----
- 7.- Establecer sucursales dentro y fuera de la República Mexicana.-----
- 8.- Suscribir toda clase de títulos de crédito, emitir acciones de cualquier clase y tipo, bonos u obligaciones y otorgar avales, endoso, así como la negociación, adquisición, permuta y transferencia de toda clase de títulos permitidos por la Ley.-----
- 9.- La contratación a favor o a cargo de la sociedad, de cualquier clase de financiamientos o créditos, sin otorgar u otorgando o recibiendo para ello toda clase de garantías prendarias, fiduciarias, hipotecarias, inmobiliaria, o de cualquier naturaleza a favor o en contra de deudores o de terceras personas físicas o morales.-----
- 10.- Tomar participación en el capital y patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles y civiles.-----
- 11.- La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitidos por la Ley.-----
- 12.- Adquirir, explotar, usar licencias, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, nombres comerciales y toda clase de derechos con ellos relacionados.-----
- 13.- Contratar toda clase de prestaciones ó servicios, aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, así como concesiones y franquicias de toda clase de personas físicas, o morales, o autoridades.-----
- 14.- La aceptación y el otorgamiento de toda clase de concesiones y franquicias, así como el registro, obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso, según sea el caso de marcas, patentes de invención y de mejoras, dibujos y modelos industriales, denominación de origen, avisos y nombres comerciales y derechos de autor, así como todo lo relacionado con dicha materia en cuanto beneficie los intereses de la sociedad.-----
- 15.- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza permitidos por nuestras leyes, que sean propios o anexos a las actividades mencionadas, o que sean necesarios, útiles o convenientes para el mejor y completo desarrollo de los negocios sociales. -----
- 16.- Establecer contactos con negociaciones nacionales e internacionales con objeto similar, a fin de intercambiar conocimientos, criterios, tecnologías, capacitación, experiencias adquiridas, creatividad e innovaciones que sean para el beneficio de la sociedad.-----
- 17.- Establecer sucursales, agencias y cualquier tipo de almacén que se considere necesaria o conveniente, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.-----
- 18.- Adquirir por cuenta propia o de terceros, constituir, arrendar, subarrendar y operar los bienes muebles e inmuebles que se juzguen necesarios y convenientes para la consecución de los fines sociales-----
- 19.- En términos generales, llevar a cabo y celebrar toda clase de actos Jurídicos y contratos, civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza, necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.-----

-----Nacionalidad-----

---- **QUINTA:-DE LA NACIONALIDAD.-**La sociedad tendrá la Nacionalidad Mexicana, por lo que los Socios Fundadores y los futuros que la sociedad llegue a tener convienen en que: "Ninguna persona extranjera, física, o



NOTARIA PUBLICA 67

LIC. ANGELICA GUADALUPE GARZA VALDES
TITULAR

LIC. VICTOR M. GARZA SALINAS
SUPLENTE

moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."-----

-----Capítulo II-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

---- **SEXTA:-DEL CAPITAL.-** El capital de la sociedad será variable entre un mínimo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100, moneda nacional) y un máximo sin límite. El capital social está formado por series de acciones identificadas con letras, la serie "A" representa el capital fijo sin derecho a retiro y la serie "B" representará el capital variable con derecho a retiro. Las acciones en que se divide el capital social, concederán a sus tenedores iguales derechos y serán ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. El capital social en su parte mínima o fija está representado por (50) cincuenta acciones de la serie "A".-----

---- **SÉPTIMA:- AUMENTOS DE CAPITAL.-** Dentro del mínimo y máximo establecido en la cláusula SEXTA que antecede, el capital social podrá ser aumentado mediante nuevas aportaciones de los accionistas, capitalización de reservas o utilidades, por suscripción de acciones que se mantengan en la tesorería de la sociedad y por la admisión de nuevos accionistas; o podrá ser reducido por medio del retiro total o parcial de las acciones con derecho a retiro, así como por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, sin que sea necesaria la reforma de los estatutos, mediante la única observancia del procedimiento establecido en estos estatutos o en la ley.-----

---- **OCTAVA: DERECHO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.-** Cada accionista tendrá el derecho de suscribir el número de acciones que esté disponible, en proporción con el número que tenga al momento de la resolución.-----

---- **NOVENA:- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** En el caso de reducción del capital social, las acciones que vayan a amortizarse o retirarse, serán determinadas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

---- **DÉCIMA: DE LOS TÍTULOS ACCIONARIOS.-** Los títulos que representen el capital de la sociedad contendrán, además de los datos que se describen en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la ley General de Sociedades Mercantiles, la transcripción íntegra de las cláusulas QUINTA, DÉCIMO SEGUNDA y DÉCIMO CUARTA de estos estatutos, y serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la sociedad o por el Administrador Único en su caso. Los títulos podrán representar una o varias acciones y podrán llevar cupones para el cobro de dividendos. El Consejo de Administración de la sociedad o el Administrador Único aprobarán las características de los títulos, así como de los cupones, en su caso.-----

---- **DÉCIMA PRIMERA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.-** La sociedad llevará un libro de registro de los títulos y de los accionistas, el cual contendrá: (i) El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números y demás particularidades. (ii) La indicación de las exhibiciones que se efectúen. (iii) Las transmisiones que se realicen.-----

---- **DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La sociedad únicamente considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca como tal en el registro a que se refiere la cláusula anterior. La sociedad únicamente inscribirá las transmisiones que se efectúen de acuerdo con estos estatutos.-----

---- **DÉCIMA TERCERA: DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan, las cuales según lo determine la Asamblea, podrán ser emitidas a su valor nominal o con prima sobre dicho valor. En caso de reducción se aplicará proporcionalmente sobre el valor de las acciones.-----

---- **DÉCIMA CUARTA: TRANSMISIÓN DE ACCIONES MORTIS CAUSA.-** En caso de muerte de alguno de los accionistas fundadores de la sociedad, las acciones que le correspondían deberán ser transmitidas a la masa hereditaria o heredero (a) del accionista finado, en este caso el nuevo accionista gozará de todos derechos inherentes a las acciones, con excepción de los actos de dominio, los cuales únicamente podrán ser ejercidos de forma mancomunada con los accionistas fundadores restantes.-----

---- **DÉCIMA QUINTA: TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.-** Sujeto a las limitaciones de estos Estatutos, en el caso de transmisión de acciones, los adquirentes deberán notificarlo fehacientemente al Órgano de Administración, para que éste, en su caso, autorice la transmisión, e instruya al Secretario o a la persona encargada para realizar las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones.-----

---- Los Accionistas tendrán el derecho de adquirir, proporcionalmente a su participación en el capital social, todas las acciones que sean objeto de transmisión o enajenación. Ningún Accionista podrá transmitir sus acciones a terceros ajenos a la Sociedad, salvo el consentimiento previo de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Asimismo, ningún Accionista podrá transmitir sus acciones a terceros ajenos a la Sociedad, cuya entrada como nuevos Accionistas de la Sociedad no haya sido aprobada previamente por la mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

---- El Accionista que desee enajenar acciones de su propiedad, deberá notificar fehacientemente al Consejo de Administración respecto de (i) la identidad del tercero adquirente, (ii) el precio en el que se pretende llevar a cabo la transmisión de acciones, (iii) el número de acciones que serán transmitidas y (iv) los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la transmisión.-----

---- El Secretario del Consejo de Administración inmediatamente después de haber recibido la notificación a que se refiere el párrafo anterior, lo notificará a los Accionistas, indicándoles que tienen un derecho preferente para adquirir las acciones objeto de la transmisión en los términos propuestos, en proporción a su participación en el capital social. Dicha notificación, se enviará a los Accionistas por mensajería especializada, porte pagado, acuse de recibo requerido, al último domicilio que tengan registrado con la Sociedad.-----

---- Los Accionistas tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de que reciban la notificación por parte del Consejo de Administración, para manifestar por escrito al mismo Consejo respecto de su decisión de ejercer el derecho de preferencia que le conceden estos Estatutos.-----

---- En el caso de que ninguno de los Accionistas ejerciera el derecho a que se refiere el presente Artículo, el Accionista oferente quedará libre de llevar al cabo la transmisión correspondiente en los términos originalmente pactados y notificados al Consejo de Administración, por un período de 30 (treinta) días naturales posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior. En caso contrario, el procedimiento establecido en el presente Artículo tendrá que verificarse nuevamente. En caso de que la enajenación a tercero se efectúe en condiciones distintas a las notificadas originalmente al Consejo de Administración, dicha enajenación estará privada de validez respecto de la Sociedad.-----

---- En caso de que el Accionista oferente observe las disposiciones y restricciones de este Artículo, el Consejo de Administración no rehusarán, a otorgar la autorización correspondiente para la transmisión de acciones.-----

---- No se requerirá autorización del Consejo de Administración para transmitir acciones representativas del capital de la Sociedad, en los siguientes casos:-----

---- a) La transmisión de acciones sea autorizada por todos los Accionistas de la Sociedad en una Asamblea General de Accionistas.-----

---- (b) En el caso de que cualquiera de los Accionistas transmita sus acciones a cualquier sociedad en cuyo capital social participe de manera controladora directa o por sus accionistas controladores, sea que detente la mayoría o ejerza el control corporativo por cualquier otro medio legal.-----

---- (c) Cualquier transmisión a la Sociedad de conformidad con estos estatutos sociales.-----

---- En todo caso, en el mismo acto de transmisión de acciones, el Consejo de Administración deberá notificar al nuevo Accionista los presentes Estatutos.-----

---- En caso de que en una transmisión de acciones, realizada conforme a lo establecido en el inciso (b) anterior, el adquirente deje de ser controlado por el Accionista, tendrá el adquirente la obligación de transmitir las acciones conforme a lo dispuesto en el presente Artículo.-----

---- En ningún caso, los Accionistas de la Sociedad podrán gravar o establecer cualquier carga o limitación de dominio sobre sus acciones sin el consentimiento previo de la mayoría de los Consejeros de la Sociedad.-----

---- Cualquier transmisión de acciones efectuada en contravención de lo previsto en el presente Artículo, será nula y carecerá de efecto legal alguno con respecto a los Accionistas, a la Sociedad y a terceros y, el Secretario del Consejo de Administración deberán rehusarse a inscribirla en el Libro de Registro de Acciones.-----

---- En el caso que un Accionista, en cualquier tiempo, celebre un contrato a fin de transmitir su participación social, a cualquier persona diferente a otro Accionista actual de la Sociedad, entonces, cualquier otro Accionista de la Sociedad tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en tal venta para que, de esta manera, este Accionista, sea considerado como parte de la venta en calidad de vendedor. Los Accionistas podrán establecer en acuerdos independientes, los mecanismos y términos del derecho consignado en este párrafo.-----

----- Capítulo III-----



NOTARIA PUBLICA 67

LIC. ANGELICA GUADALUPE GARZA VALDES
TITULAR

LIC. VICTOR M. GARZA SALINAS
SUPLENTE

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- **DÉCIMA SEXTA: FORMA DE ADMINISTRACIÓN.**- La dirección o administración de los asuntos sociales será confiada a uno o varios administradores, quienes, cuando sean dos o más, integrarán el Consejo de Administración. La designación del Administrador Único o del Consejo, será efectuada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes durarán en sus cargos indefinidamente, hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos por la Asamblea y que los nuevos designados tomen posesión de sus cargos. -----

--- **DÉCIMA SEPTIMA: ELECCIÓN DE CONSEJEROS.** La designación del o de los Administradores será hecha a mayoría de votos de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin menoscabo en su caso, de los derechos de las minorías en la inteligencia de que tanto El Administrador Único como los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no ser accionistas de la sociedad. -----

--- **DÉCIMA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DE CARGOS EN EL CONSEJO.** El Consejo de Administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas en su caso, determinará los puestos que los miembros del Consejo de Administración deberán de desempeñar en el mismo. A falta de designación expresa de dicha Asamblea, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente quien será sustituido en sus funciones, en caso de falta, por los demás miembros del consejo en el orden de su designación. El mismo Consejo cuando la Asamblea General Ordinaria de accionistas sea omisa, queda facultado para designar un Secretario, que podrá no ser Consejero, pudiendo igualmente el propio Consejo, por omisión de la Asamblea señalada, determinar los puestos que los demás Consejeros ocupen en el mismo. Los integrantes del Consejo de Administración percibirán las remuneraciones que acuerde la Asamblea multicitada. -----

--- **DÉCIMA NOVENA: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.** El Consejo celebrará sesión cada vez que sea convocado por el Presidente o cualquier miembro de este Organismo. El Consejo quedará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas, si son aprobadas por la mayoría de votos de los Consejeros presentes. De toda sesión se levantará un acta que será autorizada por lo menos, por el Presidente y por el Secretario de la sesión respectiva. Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en la Sesión del Consejo, siempre que se confirme por escrito conforme a los términos del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **VIGESIMA: DE LOS PODERES Y FACULTADES.**- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades: -----

--- En términos del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Administrador Único o el Consejo de Administración (según sea el sistema de administración), tendrá todas las facultades generales necesarias para llevar a cabo el objeto social, las cuales podrán ejercerse conjunta o separadamente (aun tratándose del Consejo de Administración) en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero. -----

--- En consecuencia, enunciativa y no limitativamente gozarán de los siguientes poderes y facultades: -----

--- **A) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ADMINISTRACIÓN LABORAL.-**, para representar a la sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código civil vigente en el Estado de Nuevo León; su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. En consecuencia el representante legal queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o penales), Administrativas o del Trabajo, tanto de orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos Penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su Juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y preguntarlos, articular y absolver

posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. Nombrar Peritos. -----

---- En los juicios o procedimientos laborales, tendrán la Representación Legal, a que se refieren los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y IV, 899 (ochocientos noventa y nueve), en representación en lo aplicable a las demás de los Capítulos XII (doce) y XVII (diecisiete) del Título Catorce, todos de la ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia el representante legal en representación de la Sociedad, podrá comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades de las leyes aplicables, y además en nombre de la empresa, absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la poderdante a lo convenido, podrá concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, demanda y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la poderdante todo lo que el Representante Legal haga en tal Audiencia. -----

---- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente en el distrito Federal; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, para ejercer cuanto acto de Administración sea necesario, para llevar a efecto y a acabo los fines Administrativo de la Sociedad. Nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales o Administrativos, a los Sub-Gerentes, factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad.-----

---- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León; su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal; y sus correlativo de los demás Ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, con facultades para celebrar contratos de otorgamiento de Crédito ante cualquier Institución financiera o Fiduciaria, y en general, cualquier clase de contratos en que se otorgue garantía a nombre de la empresa o a nombre de los terceros, garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la Sociedad, con los bienes muebles e inmuebles de la propia Sociedad.-----

---- **D).- PODER GENERAL CAMBIARIO**, los apoderados están facultados para otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los Artículos 90 (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, y para autorizar y designar personas que giren a cargos de la misma.-----

---- **E).- CONFERIR Y REVOCAR LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES** que crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrados Único en su caso.-----

---- **F).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.**-----

---- **VIGESIMA PRIMERA:- REMUNERACIÓN DE CONSEJEROS**. Los Consejeros recibirán anualmente la remuneración que acuerde la Asamblea General Ordinaria que los designe.-----

---- **VIGÉSIMA SEGUNDA:- GARANTÍA PARA EL CARGO DE CONSEJERO**. La Asamblea General de Accionistas podrá establecer la obligación para los Administradores o Gerentes para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos. En su caso, el depósito de la garantía se hará en la Tesorería de la Sociedad y no se extinguirá hasta que la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. El Director General, los Directores y demás funcionarios y empleados de la Sociedad, garantizarán su manejo en los casos y términos que el Consejo determine.-----

----- Capítulo IV -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

---- **VIGÉSIMA TERCERA:- COMISARIOS**. La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o más Comisarios, que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas a mayoría de votos. Los accionistas minoritarios podrán nombrar, cuando menos un Comisario, siempre que representen, por lo menos un 25% (veinticinco por



NOTARIA PUBLICA 67

LIC. ANGÉLICA GUADALUPE GARZA VALDES
TITULAR

LIC. VICTOR M. GARZA SALINAS
SUPLENTE

ciento) de las acciones en circulación o del Capital pagado. La Asamblea podrá designar también uno o más Comisarios suplentes. Los Comisarios podrán ser reelectos, durarán en funciones un año, pero continuarán en ejercicio, mientras no tomen posesión de su cargo las personas que hayan de sustituirlos.-----

---- **VIGÉSIMA CUARTA:- GARANTÍA PARA CARGO DE COMISARIO.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al igual que en el caso de los Administradores, podrá establecer la obligación para el Comisario o los Comisarios, de asegurar la responsabilidad que podrán contraer en el desempeño de su encargo. En su caso, el depósito de la garantía, se hará con el plazo y bajo los mismos términos que establezca la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

---- **VIGÉSIMA QUINTA:-** Remuneración al Comisario. El o los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente fije la Asamblea que los designe.-----

----- Capítulo V-----

----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

---- **VIGÉSIMA SEXTA:- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y por lo tanto podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único según sea el caso, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses del año. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso. La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los Artículos 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades mercantiles.-----

---- **VIGÉSIMA SEPTIMA:- CONVOCATORIAS.** La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser publicada con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La convocatoria se hará en los términos de los Artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si todas las acciones estuvieran representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que se hubieran sido adoptados reunidos en Asamblea General o Especial respectivamente, siempre que se confirme por escrito conforme a los términos del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- **VIGÉSIMA OCTAVA:- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.** Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en la o en las Instituciones de Crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito, podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta, teléfono, o fax a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y nombre de la persona a la que haya contenido poder el depositante, y la cantidad de acciones depositadas. El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos en su caso, o la notificación de la Institución de Crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar el día anterior hábil a celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder.-----

---- **VIGÉSIMA NOVENA:- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, o quien deba sustituirlo en sus funciones. En su defecto, la Asamblea será presidida por el Accionista que designen los asistentes. Será Secretario de la Asamblea el del Consejo y, en su defecto, la persona que designen los concurrentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas salvo que, cuando menos tres los asistentes pidan que sean nominales. Si no se pudieran tratar todos puntos comprendidos en la Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

---- **TRIGESIMA:- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN.** En todas las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital social, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y las resoluciones podrán ser adoptadas por cualquiera que sea el número de acciones representadas. La

Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente en virtud de primera convocatoria, si en ella están representados por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social. Si por cualquier circunstancia la Asamblea Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia y las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social. -----

---- **TRIGESIMA PRIMERA:- ACTAS DE ASAMBLEA.** De toda Asamblea se levantará Acta que deberá asentarse en el Libro respectivo. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro correspondiente, se protocolizará ante Notario Público y dicha Acta deberá de ser firmada por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores, así como por los Comisarios que concurran. A las Actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos, así como la Lista de Asistencia respectiva y demás documentos que sean relevantes y que hayan sido utilizados o declarados en la Asamblea respectiva.-----

----- Capítulo VI -----

----- **DE LOS DERECHOS DE MINORÍAS** -----

---- **TRIGÉSIMASEGUNDA:- MINORÍA DEL 25% DEL CAPITAL SOCIAL.-** De conformidad con los artículos 144 ciento cuarenta y cuatro y 171 ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el o los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social pagado, tendrán los siguientes derechos:-----

---- A). Derecho a designar a un Consejero Propietario y en su caso a su respectivo suplente, cuando el Consejo de Administración se integre por tres o más consejeros.-----

---- B). Derecho a designar a un Comisario Propietario y en su caso a su respectivo suplente.-----

---- **TRIGÉSIMA TERCERA:- MINORÍA DEL 33% DEL CAPITAL SOCIAL.-** En términos de los artículos 163 ciento sesenta y tres, 171 ciento setenta y uno, 184 ciento ochenta y cuatro, 199 ciento noventa y nueve y 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el o los accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social pagado, tendrán los siguientes derechos.-----

---- A). Derecho a ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores o comisarios.-----

---- B). Solicitar por escrito a los administradores o comisarios y en su defecto a la autoridad judicial, la convocatoria de una asamblea general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-----

---- C).- Derecho a solicitar el aplazamiento por 3 tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.-----

---- D). Derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de asambleas generales.-----

----- Capítulo VII -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE Y RESULTADOS** -----

---- **TRIGÉSIMA CUARTA:- EJERCICIO SOCIAL.** El ejercicio social comenzará el día 1º (primero) de enero y concluirá el día 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social será irregular y comenzará a partir de la fecha de la presente Escritura, y concluirá el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.-----

---- **TRIGÉSIMA QUINTA:- APLICACIÓN DE UTILIDADES.** Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto sobre la Renta y la participación de los Trabajadores, así como los demás conceptos que por la Ley deberán deducirse, será aplicados como sigue: A) Se separará por lo menos el 5% (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social pagado. B) El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones pagadas, o si así lo acuerda la Asamblea se llevará total o parcialmente a fondos de Previsión, o Reservas Especiales y otros que la misma Asamblea decida formar. Los accionistas fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad.-----

----**TRIGÉSIMA SEXTA:- PÉRDIDAS.** Si hubiera pérdidas, serán repartidas entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas.-----

----- Capítulo VIII -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----



NOTARIA PUBLICA 67

LIC. ANGÉLICA GUADALUPE GARZA VALDES
TITULAR

LIC. VICTOR M. GARZA SALINAS
SUPLENTE

--- **TRIGÉSIMA SEPTIMA:- DISOLUCIÓN.** La Sociedad se disolverá en los casos a que se refieren los incisos I, II, IV, y V del Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

--- **TRIGÉSIMA OCTAVA:- LIQUIDACIÓN.** Disuelta la Sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles. -----

--- **TRIGÉSIMA NOVENA:- PROCEDIMIENTO.** El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las normas que al efecto establezca la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en lo no determinado por estas normas, conforme a las siguientes bases: A) Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la Sociedad que para este fin deben ser vendidos. B) Formularán el balance final de la liquidación y los depositarán en el Registro Público de Comercio. C) Aprobado el balance final de la liquidación, distribuirán entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo líquido que resulte. -----

--- **CUADRAGESIMA:- FUNCIÓN DE LIQUIDADORES.** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo V de estos Estatutos, desempeñando el o los Liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso. El o los Comisarios desempeñarán, durante la liquidación y respecto al o a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Consejo de Administración o Administrador Único. -----

Capítulo IX

CLASULAS TRANSITORIAS

--- **PRIMERA:-** Los señores Accionistas en este acto suscriben y pagan en efectivo la totalidad de las Acciones Ordinarias Nominativas Serie "A" que representen el capital mínimo fijo de la sociedad en la siguiente proporción: ---

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
GRUPO EMPRESARIAL COMRO, S.A. DE C.V.	25	\$ 25,000.00
ING. RAMIRO DE LA ROSA GARZA	25	\$ 25,000.00
TOTAL	50	\$ 50,000.00

(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

--- **SEGUNDA:** Los Accionistas consideran esta reunión como la primera asamblea general de accionistas y adoptan por unanimidad las siguientes resoluciones: -----

--- I).- Adoptar por ahora como sistema de Administración de la Sociedad el **Unipersonal** nombrando como **Administrador Único**, de la sociedad a la Lic. Marlén Robles Guerrero, quien para el legal desempeño de su cargo, tendrá todas las facultades y atribuciones a que se refiere la cláusula **VIGESIMA** de los estatutos Sociales, misma que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra, cargo que durará hasta en tanto la Asamblea de Accionistas designe un nuevo Administrador Único y este tome protesta de su cargo. -----

--- II).- Se nombra como **APODERADOS GENERALES DE LA SOCIEDAD** a los señores **RAMIRO DE LA ROSA GARZA, JOSE RUIZ GARCÍA, BRENDA RIVERA DEL VILLAR y YADIRA CITHLALLI HERNANDEZ CORTEZ**, a quienes para el desempeño de su cargo tendrán los siguientes Poderes y Facultades, para que las ejerzan ya sea conjunta y/o separadamente: --- -----

--- **A) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ADMINISTRACIÓN LABORAL.-**, para representar a la sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código civil vigente en el Estado de Nuevo León; su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. En consecuencia el representante legal queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o penales), Administrativas o del Trabajo, tanto de orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de

Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos Penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su Juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y preguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. Nombrar Peritos. -----

---- En los juicios o procedimientos laborales, tendrán la Representación Legal, a que se refieren los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y IV, 899 (ochocientos noventa y nueve), en representación en lo aplicable a las demás de los Capítulos XII (doce) y XVII (diecisiete) del Título Catorce, todos de la ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia el representante legal en representación de la Sociedad, podrá comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades de las leyes aplicables, y además en nombre de la empresa, absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la poderdante a lo convenido, podrá concurrir en representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, demanda y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la poderdante todo lo que el Representante Legal haga en tal Audiencia. -----

---- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente en el distrito Federal; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, para ejercer cuanto acto de Administración sea necesario, para llevar a efecto y a acabo los fines Administrativo de la Sociedad. Nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales o Administrativos, a los Sub-Gerentes, factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad.-----

---- **C.- PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL**, para que sea ejercitado con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que realicen todos aquellos trámites que se requieran ante la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicios de Administración Tributaria (SAT), quedando facultados para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones fiscales, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, aquellas relacionadas con el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado y para firmar y presentar solicitudes de devoluciones de impuestos y demás contribuciones; El Instituto de Fomento Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y ante las Tesorerías de los Estados y de los Municipios de la República Mexicana y cualquier otra Autoridad, Dependencia, Dirección, Delegación u Oficina, ya sea Federal, Estatal o Municipal. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para solicitar y obtener cualquier registro, permiso, autorización o aprobación por parte de dichas autoridades. -----

---- III).-Se designa Comisario de la Sociedad a la señora **CAROLINA REYNA ESCALONA**.-----

---- IV).- Se hace constar que tanto el Administrador Único, como el Comisario designados no otorgan fianza por disposición de la asamblea.-----

----- **PERSONALIDAD:** -----

---- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 (ciento seis) fracción octava y el artículo 111 (ciento once), de la Ley del Notariado vigente, la licenciada **MARLEN ROBLES GUERRERO**, declara que su representada, tiene facultades para otorgar el presente acto y acredita el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia legal de su representada con las constancias que me exhibe en este acto, de las cuales transcribo lo conducente en el apéndice de esta escritura:-----

----- **GENERALES** -----

---- Los comparecientes, apercibidos por la suscrita Notario de lo estipulado en el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado relativo a las penas en que incurrir los que declaran con falsedad en una



NOTARIA PUBLICA 67

LIC. ANGÉLICA GUADALUPE GARZA VALDES
TITULAR

LIC. VICTOR M. GARZA SALINAS
SUPLENTE

escritura y sin prejuzgar sobre el documento con que justifican su identidad por no ser perito la suscrita Notario en la materia, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestaron por sus generales las siguientes:-----

---- El Ingeniero **RAMIRO DE LA ROSA GARZA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 06-seis de mayo de 1987-mil novecientos ochenta y siete, de 30-treinta años de edad, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes ROGR870506RX9, con Clave Única de Registro de Población (CURP) ROGR870506HNL SRM07, con domicilio en la calle Sauce numero 431-cuatrocientos treinta y uno de la colonia Los Rincones Residencial, código postal 66057, General Escobedo, Nuevo León, quien se identificó ante la suscrita con su Credencial para Votar numero IDMEX1567035898, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento el cual porta inserto nombre completo, fotografía y firma de su presentante, el cual tengo a la vista y devuelvo en este mismo acto.-----

---- La Licenciada **MARLEN ROBLES GUERRERO**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria de Minatitlán, Veracruz, donde nació el día 01-uno de abril de 1985-mil novecientos ochenta y cinco, de 32-treinta y dos años de edad, casada, bajo el régimen de separación de bienes, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes ROGM850401DM4, con Clave Única de Registro de Población (CURP) ROGM850401MVZBRR08, con domicilio en la calle Privada Rodeo numero 334-treientos treinta y cuatro del fraccionamiento Real Cumbres, en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, quien se identificó ante la suscrita con su Pasaporte Mexicano numero G15433077, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, documento el cual porta inserto nombre completo, fotografía y firma de su presentante, el cual tengo a la vista y devuelvo en este mismo acto; así mismo manifiesta como Registro Federal de Contribuyentes de su representada **GRUPO EMPRESARIAL COMRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** el GEC141031PE2, con domicilio en la avenida Batallón de San Patricio numero 109-ciento nueve, de la colonia Valle Oriente, código postal 66269, en San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

APARTADO FISCAL

--- Para dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 27-veintisiete, párrafo octavo del Código Fiscal y a las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 dos mil diecisiete, los comparecientes manifiestan como su Registro Federal de Contribuyentes, que los acredita como accionistas, el que aparecen el apartado de generales, es decir:-----

ACCIONISTAS

R.F.C.

---- **ING. RAMIRO DE LA ROSA GARZA** ----- **ROGR-870506-RX9** -----

---- **GRUPO EMPRESARIAL COMRO, S.A. DE C.V.** ----- **GEC-141031-PE2**-----

--- Haciéndoles saber la suscrita Notario de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad.-----

ADVERTENCIAS NOTARIALES

----1.- **INSCRIPCION AL RFC.**- En este acto la suscrita Notario hace constar la advertencia que hace a los otorgantes de la presente escritura, de la obligación que tienen de acreditar durante los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de la misma, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente, de la persona moral que por este acto constituyen y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva la presente escritura según lo dispuesto por la Ley de la Materia así como lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.-----

----- **SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL**-----

----- **CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO (CUD) A201706051149141393**-----

RESPONSABILIDADES

---- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes.-----

--- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, y.-----

--- II.- Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

--- III.-Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el

cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

FE NOTARIAL

----- **YO, LA NOTARIO, DOY FE**:- De la verdad de este acto; de conocer a los comparecientes que considero con capacidad legal para contratar y obligarse; de que lei íntegramente el contenido de esta escritura; de que les expliqué el valor y consecuencias de este acto; de que se cumplieron los requisitos preceptuados por el artículo 106 (ciento seis) de la ley del notariado vigente; de que los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido de la presente escritura, la ratificaron y firmaron al calce, de su puño y letra, ante Mí, hoy 09-nueve de Junio del 2017-dos mil diecisiete.- **DOY FE**.-----

----- **"GRUPO EMPRESARIAL COMRO", S.A. DE C.V.- Representado en este acto por.- LIC. MARLEN ROBLES GUERRERO.- ING. RAMIRO DE LA ROSA GARZA.- ANTE MI:- LIC. ANGELICA GUADALUPE GARZA VALDES.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 67.- GAVA-740318-CT8.- Rúbricas y Sello Notarial de Autorizar.- DOY FE**.-----

----- El Suscrito Notario hace constar que la persona moral que en este acto se constituye se inscribió en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con número **SPR-170609-1T0**, según me justifica con copia de la Cédula de Identificación Fiscal con Clave número idCIF:17070173898, de fecha 10-diez de julio del 2017-dos mil diecisiete, que doy fe tener a la vista y agrego al apéndice de la presente escritura.-----

ARTICULO 2448

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON

-----En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En todos los poderes para administrar bienes bastará expresar que se dan con ése carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes Generales para ejecutar actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo en los Testimonios de los Poderes que se otorguen.- **DOY FE**.-----

ARTICULO 2554

CODIGO CIVIL FEDERAL

----- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En todos los poderes para administrar bienes bastará expresar que se dan con ése carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes Generales para ejecutar actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo en los Testimonios de los Poderes que se otorguen.- **DOY FE**.-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO**.- Que se expide para uso de la Sociedad denominada **"SOLUCONTROL Y PROYECTOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, fue tomado de sus originales que obran en el LIBRO y FOLIO al principio mencionados donde queda la matriz respectiva, bajo el número **1719**-mil setecientos diecinueve.- Va en 12-doce fojas útiles, debidamente cotejadas y corregidas.- En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a 10-diez de julio del 2017-dos mil diecisiete.- **DOY FE**.-----



Angelica Garza Valdes
LIC. ANGELICA GUADALUPE GARZA VALDES
NOTARIO PUBLICO NUMERO 67
GAVA-740318-CT8



Boleta ingreso inscripción

20170013350100T7

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017056584	SOLUCONTROL Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700133501	12/07/2017 03:31:58 T.CENTRO	NOTARIA PUBLICA NO.67

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
2743	Escritura

Fedatario / Autoridad
Angelica Guadalupe Garza Valdes

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017056584	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	12/07/2017 03:31:58 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16823071	13/07/2017 12:21:17 T.CENTRO	\$377.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20170713172201.3793Z	AXzNA4N5E8bJGE5pnJe0Uqr9O9QNCYhud6i440VueeJy9ny8omnlQRhe9/1cQAwiDwEIRI1euEkFSYIUS paH5gO4BmpFFicCZcjMZA6LMdqXydtRTznKNVPCZkaLQOFVoe9Q/PIs1qTslJO3KYGm +BaQzNS5FNGWreGPrDeeESpHOSEWSmns00rDVBT0CzT0wz5kmS9pE6vPm239IEYIAn6s6BW4Q2N

FIRMÓ
Responsable de oficina
YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



Registro Público de Comercio

Monterrey



Constitución de Sociedad

20170013350100T7

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 2743

Libro: 54

De fecha: 09/06/2017

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Angelica Guadalupe Garza Valdes No. 67

Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

SOLUCONTROL Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

Entidad Nuevo León Municipio San Pedro Garza García

Objeto social principal

1.- Compra, venta, distribución, comercialización y/o renta de toda clase de equipos eléctricos y electrónicos de cualquier índole. --- 2.- Compra, venta, distribución y comercialización de cualquier equipo industrial, equipo de ingeniería, equipo tecnológico, equipo de construcción, equipo de manufactura. --- 3.- Compra, venta, distribución y comercialización de equipos especializados en ahorro de energía autosustentables, incluyendo el diseño e ingeniería de proyectos autosustentables y elaboración de planes de ahorro de energía. --- 4.- Asesoría y servicios de ingeniería, diseños industriales y en general servicios de consultoría relacionados con maquinaria y sistemas industriales de tipo mecánico, eléctrico y/o electrónico. --- 5.- Proporcionar a las empresas privadas, instituciones gubernamentales, centros de negocios de todos los giros comerciales e industriales consultoría profesional especializada en los rubros de: administración gerencial, todas las ramas de ingeniería, computación, servicios de tecnología, automatización industrial, asesoría en productos industriales, consultoría en actividades industriales, comerciales, promocionales y venta de bienes y/o servicios.----- 6.- La prestación de servicios especializados a terceras personas ya sean físicas o morales pudiendo ser éstos en materia de ingeniería, implementación de proyectos industriales, modificación de maquinaria, y demás servicios industriales, así como brindar todo tipo de asesoría en las mismas áreas. --- 7.- Establecer sucursales dentro y fuera de la República Mexicana.----- 8.- Suscribir toda clase de títulos de crédito, emitir acciones de cualquier clase y tipo, bonos u obligaciones y otorgar avales, endoso, así como la negociación, adquisición, permuta y transferencia de toda clase de títulos permitidos por la Ley.----- 9.- La contratación a favor o a cargo de la sociedad, de cualquier clase de financiamientos o créditos, sin otorgar u otorgando o recibiendo para ello toda clase de garantías prendarías, fiduciarias, hipotecarias, inmobiliaria, o de cualquier naturaleza a favor o en contra de deudores o de terceras personas físicas o morales.----- 10.- Tomar participación en el capital y patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles y civiles.----- 11.- La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitidos por la Ley.----- 12.- Adquirir, explotar, usar licencias, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, nombres comerciales y toda clase de derechos con ellos relacionados.----- 13.- Contratar toda clase de prestaciones ó servicios, aceptar y conferir comisiones, así como

Constitución de Sociedad

20170013350100T7

Número Único de Documento

obtener por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, así como concesiones y franquicias de toda clase de personas físicas, o morales, o autoridades.----- 14.- La aceptación y el otorgamiento de toda clase de concesiones y franquicias, así como el registro, obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso, según sea el caso de marcas, patentes de invención y de mejoras, dibujos y modelos industriales, denominación de origen, avisos y nombres comerciales y derechos de autor, así como todo lo relacionado con dicha materia en cuanto beneficie los intereses de la sociedad.----- 15.- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza permitidos por nuestras leyes, que sean propios o anexos a las actividades mencionadas, o que sean necesarios, útiles o convenientes para el mejor y completo desarrollo de los negocios sociales. ---- 16.- Establecer contactos con negociaciones nacionales e internacionales con objeto similar, a fin de intercambiar conocimientos, criterios, tecnologías, capacitación, experiencias adquiridas, creatividad e innovaciones que sean para el beneficio de la sociedad.----- 17.- Establecer sucursales, agencias y cualquier tipo de almacén que se considere necesaria o conveniente, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.----- 18.- Adquirir por cuenta propia o de terceros, constituir, arrendar, subarrendar y operar los bienes muebles e inmuebles que se juzguen necesarios y convenientes para la consecución de los fines sociales----- 19.- En términos generales, llevar a cabo y celebrar toda clase de actos Jurídicos y contratos, civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza, necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.-

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
GRUPO EMPRESARIAL COMRO, S.A. DE C.V.			Mexicana			25		1000.0	25000.0
RAMIRO	DE LA ROSA	GARZA	Mexicana	ROGR870506HN		25		1000.0	25000.0

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

A) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ADMINISTRACIÓN LABORAL B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO D).- PODER GENERAL CAMBIARIO E).- CONFERIR Y REVOCAR LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
MARLEN	ROBLES	GUERRERO		ADMINISTRADOR UNICO



Registro Público de Comercio

Monterrey



Constitución de Sociedad

20170013350100T7

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
RAMIRO	DE LA ROSA	GARZA	APODERADOS GENERALES	A) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ADMINISTRACIÓN LABORAL B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN C.- PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL
BRENDA	RIVERA	DEL VILLAR	APODERADOS GENERALES	A) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ADMINISTRACIÓN LABORAL B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN C.- PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL
YADIRA CITHLALLI	HERNANDEZ	CORTEZ	APODERADOS GENERALES	A) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ADMINISTRACIÓN LABORAL B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN C.- PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Órgano de vigilancia conformado por:

CAROLINA REYNA ESCALONA (COMISARIO)

Autorización de denominación/razón social

**Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.**

Expediente/CUD No. A201706051149141393

Fecha:

05/06/2017

Datos de inscripción

NCI

201700133501

Fecha inscripción

13/07/2017 12:22:01 T.CENTRO

Fecha ingreso

12/07/2017 03:31:58 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Inés Castillo Fraustro